



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (14-03-2023)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **ELVIA ROSA PULIDO CANTILLO** contra **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito De Barranquilla por auto de agosto 04 de 2022 remite el presente proceso por causal de competencia en razón del factor territorial, citando para ello el artículo 11 del C.P.T.

En ese sentido y como quiera que los reclamos y parte de las pretensiones surtidas dentro del proceso fueron elevadas en esta ciudad, se dan por cumplidos los preceptos para la falta de competencia argüida por el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Barranquilla.

De igual manera se observa que dentro del proceso de la referencia remitido por el Juzgado Cuarto Laboral Del Circuito De Barranquilla, se han cumplido varias de sus etapas procesales, como lo son las notificaciones, admisión y contestación de la demanda, trámite que conservará su validez conforme lo indica el art. 16, inciso final del C.G.P..

Así las cosas, se procederá a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de Conciliación y/o Primera de Trámite, dispuesta en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y si fuere posible, a continuación, la Audiencia del artículo 80 ibidem, que nos trae lo concerniente a la práctica de prueba y fallo, para el día

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la falta de competencia manifestada por la Jueza Cuarta Laboral del Circuito de Barranquilla, la Doctora **LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE**, conforme a lo manifestado en los considerandos de este proveído.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la demanda referenciada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés (23-10-2023), a las nueve de la mañana (9:00A.M.), como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Conciliación y/o Primera de Trámite, dispuesta en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y si fuere posible a continuación la Audiencia del artículo 80 ibidem, practicándose las pruebas conducentes y emitiéndose la respectiva sentencia, dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **ELVIA ROSA PULIDO CANTILLO** a través de apoderado judicial contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.